

MODELO DE DEMANDA DE ALIMENTOS PARA HIJO MAYOR DE EDAD

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín en el Perú – Miembro del Ilustre Colegio de Abogado de Arequipa

Área Derecho de Familia

Línea Alimentos

El artículo 424 del Código Civil indica “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”. De esta manera, en el caso que el hijo mayor de edad siga estudios exitosos tiene derecho a percibir o seguir percibiendo una pensión de alimentos de su progenitor (sea padre o madre), es así que se ofrece el modelo de una demanda civil de alimentos para hijo mayor de edad que sigue estudios exitosos, derecho que se puede extender hasta los veintiocho (28) años de edad (autor José María Pacori Cari)

Modelo de demanda civil de alimentos para hijo mayor de edad

SECRETARIO JUDICIAL

EXPEDIENTE

CUADERNO

Principal

ESCRITO

01-2022

SUMILLA

Demanda de alimentos para hijo mayor de edad

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO¹

(...indicar los nombres y apellidos del hijo mayor de edad...)², identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. (...), con domicilio real en (...), con domicilio procesal en (...), con domicilio electrónico en la casilla judicial Nro. (...), a Ud., respetuosamente, digo:

¹ El artículo 547, segundo párrafo, del Código Procesal Civil indica “Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546”. El artículo 546, inciso 1, del Código Procesal Civil indica “Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1. Alimentos”. La competencia territorial se define conforme al artículo 560 del Código Procesal Civil que indica “Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de éste. El Juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio”.

² El artículo 561, inciso 2, del Código Procesal Civil indica “Ejercen la representación procesal”: “2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”; sin embargo, esta norma no es aplicable por cuanto en este caso el hijo debe ser mayor de edad por lo que tiene capacidad procesal para ser demandante directo en este proceso.

En la vía del proceso sumarísimo³,

I. DEMANDADO Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(...indicar los nombres y apellidos del padre o madre que no pasa los alimentos...), con dirección domiciliaria en (...)⁴

II. PETITORIO

Como pretensión principal, interpongo demanda de alimentos para que el demandado con sus ingresos económicos acuda al demandante, en su calidad de hijo mayor que sigue estudios exitosos, con el monto de (...indicar un monto dinerario, por ejemplo, seiscientos soles (S/. 600.00) o indicar un porcentaje de los ingresos que percibe el obligado, por ejemplo, cuarenta por ciento (50%)⁵ ...), en forma mensual y adelantada.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El demandante es mayor de edad, siendo su padre el demandado.
2. Asimismo, actualmente, vengo cursando estudios exitosos en (...indicar donde estudia...), cursando (...indicar la profesión u oficio que sigue...).
3. Es del caso que mis estudios los sigo exitosamente, necesitando del apoyo económico respectivo para velar por mi subsistencia.
4. Pese a recurrir a mi padre, el mismo me ha negado su ayuda, razón por la cual me veo en la necesidad de recurrir a su despacho.

Conforme a estos hechos, es posible establecer lo siguiente

1. Existe vínculo entre el obligado y el alimentista, como se verifica del Acta de Nacimiento del demandante, apreciándose el vínculo familiar que existe entre el demandado y el alimentista, determinándose el deber y obligación alimentaria de parte del demandado.
2. Necesidades del alimentista, las necesidades a ser cubiertas son las siguientes (...comestibles por el monto de..., habitación – vivienda por el monto de..., vestimenta en el monto de..., educación en el monto de..., asistencia médica en el monto de..., recreación en el monto de..., puede especificar otras necesidades...)

³ El artículo 546, inciso 1, del Código Procesal Civil indica "Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1. Alimentos".

⁴ Los padres son los ascendientes del hijo mayor de edad conforme al artículo 474 del Código Civil que indica "Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos".

⁵ El porcentaje máximo a abonar por pensión de alimentos es del 60% del ingreso del obligado, esto conforme al inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil que indica "Son inembargables": "6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley".

3. Capacidad económica del demandado, (...puede indicar si tiene algún trabajo, si labora en relación de dependencia o no, denominación de la empresa en la que labora, actividad a la que se dedica, ingresos mensuales que considera percibe, bienes de su propiedad...)

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 424 del Código Civil indica “*Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas*”.

2. El artículo 472 del Código Civil indica “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”.

3. El artículo 481 del Código Civil indica “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”.

V. MONTO DEL PETITORIO

La pensión que se solicita asciende a la suma de (...).

VI. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia del Documento Nacional de Identidad para acreditar la edad del demandante.
2. Acta de Nacimiento del demandante para acreditar el vínculo parental con el obligado.
3. Constancia de Estudios para acreditar la institución en la que estudio.
4. Consolidado de Notas – Semestre Impar 2022 con la finalidad de acreditar estudios exitosos.
5. (...ofrecer los medios de prueba que considere necesarios, por ejemplo, documentos que acrediten los gastos del hijo mayor de edad, copias literales que acreditan la propiedad de inmuebles del obligado...)

VII. ANEXOS

- 1-A Copia del Documento Nacional de Identidad del demandante
- 1-B Acta de Nacimiento del demandante
- 1-C Constancia de Estudios
- 1-D Consolidado de Notas – Semestre Impar 2022



1-E (...adjuntar los demás documentos que ofrece como medios probatorios...)

POR LO EXPUESTO

Pido a usted admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI. Hago presente que me encuentro exonerado del pago de tasas judiciales, conforme al artículo 562 del Código Procesal Civil que indica “El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal”.

SEGUNDO OTROSI. Al ser la conciliación facultativa en materia de alimentos, no acompaño copia certificada del acta de conciliación extrajudicial⁶.

Lima, 23 de setiembre de 2022

(...firma del demandante...)

(...no es necesaria la firma de abogado⁷, salvo que tenga la posibilidad de hacer uso del abogado...)

⁶ El artículo 9 de Ley 27398 – Ley de Conciliación – indica “Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño”.

⁷ El inciso 10, del artículo 424 del Código Procesal Civil indica “La demanda se presenta por escrito y contendrá”: “10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto”.